



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes: Ricardo Antonio Molina Patiño
Luis Fernando Molina Gil
Ejecutados: Norbey Chavarriaga Castro
Rosa Elena Añasco
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00346-00

Septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO

Resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago al interior del asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Al interior del proceso declarativo inicial se dictó sentencia en la que se condenó a Norbey Chavarriaga Castro y Rosa Elena Añasco al pago de unas sumas de dinero a favor de los demandantes.

La decisión, aunque fue combatida vía recurso de apelación, tal mecanismo de impugnación se declaró desierto ante la no formulación de los reparos contra aquella.

Seguidamente, se aprobó la liquidación de las costas procesales del referido juicio declarativo.

Ahora, el mandatario de los demandantes ha elevado petición orientada a ejecutar el fallo aludido, reclamando la práctica de medidas cautelares.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 306 del C.G.P habilita al acreedor o beneficiario de una condena impuesta en sentencia judicial a reclamar su ejecución con base en esta y dentro del mismo expediente en el

que fue dictada, sin necesidad de formular demanda.

Para el caso, se advierte que la sentencia cobró ejecutoria, pues como se anunció, la apelación que se intentó promover fue declarada desierta; las costas procesales fueron aprobadas sin reparo de ninguno de los extremos.

Además, el artículo 77 procedimental habilita al apoderado para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas.

Bajo ese orden, se abre paso librar la orden de apremio de acuerdo con la ordenado en la parte resolutive de la sentencia, además de las costas aprobadas.

Atendiendo que la solicitud de ejecución ha cursado dentro del lapso previsto en el inciso segundo del canon arriba enunciado, la notificación del mandamiento ejecutivo se surtirá por estado a los ejecutados.

En lo que respecta a las medidas cautelares, estima el despacho que se avienen a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P, de modo que se acogerán.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de Norbey Chavarriaga Castro y Rosa Elena Añasco y a favor de Luis Fernando Molina Gil por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$110.604.550) por concepto de la condena impuesta a título de lucro cesante consolidado.
- 1.2 Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$167.324.831) por concepto de la condena impuesta a título de lucro cesante futuro.
- 1.3 Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) por concepto de la condena impuesta a

título de daño moral.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de Norbey Chavarriaga Castro y Rosa Elena Añasco y a favor de Ricardo Antonio Molina Patiño por la siguiente suma de dinero:

2.1 Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) por concepto de la condena impuesta a título de daño moral.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de Norbey Chavarriaga Castro y Rosa Elena Añasco y a favor de Ricardo Antonio Molina Patiño y Luis Fernando Molina Gil por la siguiente suma de dinero:

3.1 Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.346.589) por concepto de costas procesales aprobadas.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado a la parte ejecutada, quien dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular excepciones, lapso que corre de manera simultánea.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Norbey Chavarriaga Castro y Rosa Elena Añasco posean en CDT'S, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos de capitalización en las siguientes entidades bancarias:

- 5.1 Bancolombia
- 5.2 Davivienda
- 5.3 Banco de Occidente
- 5.4 Banco BBVA
- 5.5 Banco Popular
- 5.6 Scotiabank Colpatría
- 5.7 Banco Caja Social
- 5.8 Banco de Bogotá
- 5.9 Banco Agrario de Colombia

Se limita la medida a la suma de \$561.595.001. Adviértase a la entidad que deberá constituir depósito a órdenes del despacho a

la cuenta número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia, así como que en caso de no acatar la medida incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV.

Líbrese oficio circular con destino a las referidas entidades bancarias, con copia al correo del apoderado de la parte ejecutante.

SEXO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles titulados por la ejecutada Rosa Elena Añasco:

- 6.1 370-688663
- 6.2 370-203872
- 6.3 370-688290

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al correo del apoderado de la parte ejecutante.

SÉPTIMO: Sobre las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en el escenario oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', with a stylized flourish at the end.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ